

Gaceta # 8100

26 de enero de 2016



**Gobernación
del Atlántico**

ATLÁNTICO LÍDER



EDUARDO VERANO DE LA ROSA

Gobernador

GUILLERMO POLO CARBONELL

Secretario del Interior

PEDRO LEMUS NAVARRO

Secretario Privado

CECILIA ARANGO ROJAS

Secretaria de Planeación

JUAN CARLOS MUÑIZ PACHECO

Secretaria de Hacienda

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Secretaria de Agua Potable

RACHID NÁDER ORFALE

Secretaria Jurídica

MERCEDES MUÑOZ ARAGÓN

Secretario de Infraestructura

ANATOLIO SANTOS

Secretario de Desarrollo Económico

DAGOBERTO BARRAZA

Secretario de Educación

ARMANDO DE LA HOZ

Secretario de Salud

RAFAEL FAJARDO MOVILLA

Jefe oficina Control Interno

CAMILO CEPEDA TARUD

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

MARÍA T. FERNÁNDEZ

Secretaria de Cultura y Patrimonio

ÓSCAR PANTOJA

Gerente de Capital Social

CARLOS MANCERA QUEVEDO

Asesor de Comunicaciones

CARLOS GRANADOS BUITRAGO

Director del Tránsito Departamental

MARCELA DÁVILA MÁRQUEZ

Jefe de Protocolo y Relaciones Públicas

Contenido

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
RESOLUCIÓN No 000006 DE 2016

“Por la cual se designa representante del Departamento del Atlántico en el Consejo de Cuenca correspondiente a la cuenca Hidrográfica de la Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO No 000048 DE 2016

Por medio del cual se declara la Urgencia Manifiesta en el Departamento del Atlántico

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
RESOLUCIÓN No 000006 DE 2016**

“Por la cual se designa representante del Departamento del Atlántico en el Consejo de Cuenca correspondiente a la cuenca Hidrográfica de la Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en la Resolución No. 0509 de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 0683 de 13 de octubre de 2015 el Director de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico —C.R.A- declaró en revisión y ajuste el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica de la Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León.

Que en virtud de lo anterior, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 0509 de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se está conformando el Consejo de Cuenca correspondiente a la Cuenca Hidrográfica de la Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León.

Que el artículo segundo de la Resolución No. 0509 de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, señala entre los miembros del Consejo de Cuenca, a los Departamentos con jurisdicción en la cuenca respectiva.

Que el Departamento del Atlántico, es el único departamento con jurisdicción en la cuenca hidrográfica de la Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León.

Que de conformidad a lo señalado, se hace necesario designar representante del Departamento del Atlántico en el Consejo de Cuenca correspondiente a la Cuenca Hidrográfica de la Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León.

Que en virtud de lo señalado,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Designar como representante del Departamento del Atlántico en el Consejo de Cuenca correspondiente a la Cuenca Hidrográfica de la Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León, a la doctora **CECILIA ARANGO ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.588.239 de Barranquilla.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, a los 22 de enero 2016

Firmado original

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento del Atlántico

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO No 000048 DE 2016**

Por medio del cual se declara la Urgencia Manifiesta en el Departamento del Atlántico

El gobernador del departamento del Atlántico en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las contenidas en los artículos 41 y 42 de la Ley 80 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la constitución política consagra que: la actividad administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que así mismo el artículo 365, establece que: los servicios públicos son inherentes a la finalidad del estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que el clima promedio en el Departamento del Atlántico presenta a nivel anual escasas lluvias, altas velocidades del viento y niveles bajos del río Magdalena y canal del Dique, durante los primeros tres (3) meses del año, con caudales que son suficientes para la captación de agua para las bocatomas de los acueductos municipales. Por la presencia del fenómeno El Niño durante 2015, que es el más fuerte de los últimos años, se han acentuado de manera crítica estas condiciones, que ha traído como consecuencia para la región, los niveles históricos promedio más bajos del río Magdalena referidos a la estación Calamar y lluvias por debajo de los promedios mensuales y anuales.

Que con base en el pronóstico mensual que emite el International Research Institute For Climate and Society - IRI- de Columbia University NY, que es una de las referencias que utiliza el IDEAM, para emitir sus pronósticos, se espera que la probabilidad de ocurrencia del fenómeno El Niño permanezca muy alto (99%), para el trimestre de enero a marzo de 2016; (96%) para el trimestre de febrero a abril de 2016 y (87%) para el trimestre de marzo a mayo de 2016. Simultáneamente para estos mismos trimestres, la probabilidad de ocurrencia del fenómeno La Niña y Neutral, empiezan a crecer, indicativo de que el fenómeno de El Niño inicia su disipación.

Que con fundamento en estas condiciones generales de la región, el IDEAM ha presentado e Informe Técnico Diario No. 25, del 25 de enero de 2016 mediante el cual comunica al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo y al Sistema Nacional Ambiental (SINA) las siguientes alertas:

ALERTA ROJA POR BAJOS NIVELES DE LOS RIOS MAGDALENA Y CAUCA: Por niveles bajos en el río Magdalena especialmente, en la cuenca media en el tramo comprendido entre Puerto Salgar (Cundinamarca) y El Banco (Magdalena), y por niveles bajos en la cuenca del río Cauca.

Como una referencia en las estaciones automáticas de mediciones de nivel del IDEAM, se presentan las siguientes condiciones: En la estación El Banco, el nivel de agua del río presenta un descenso de 37 cm entre el 17 y el 27 de enero de 2016; 30 cm de descenso para el mismo periodo para la estación Calamar y en el río Cauca en la última estación antes de la desembocadura del río Magdalena un descenso de 1cm entre el 17 y el 25 de enero de 2016, mostrando además en estas estaciones que corresponden en la actualidad a los niveles más bajos del registro histórico en estas estaciones.

Particularmente, en los registros que lleva el IDEAM en el río Magdalena en la estación Calamar desde 1967, se ha observado que desde comienzos de octubre de 2015, hasta lo transcurrido de enero de 2016, ha presentado los niveles históricos más bajos del registro 1967 — 2015.

ALERTA ROJA POR INCENDIOS: Alta posibilidad de incendio de la cobertura vegetal en varios sectores de bosques, cultivos y pastos localizados en la región Caribe. Por la condición típica de clima durante el primer trimestre de cada año se presentan escases de lluvias y altas velocidad del viento. Como durante el año 2015, por la presencia del fenómeno de El Niño, las lluvias fueron escasas, los suelos han perdido hidratación y la vegetación de bosques, cultivos y pastos está seca y propensa por las altas temperaturas y al vandalismo a incendios.

Que la Subsecretaria de Prevención y Atención de Desastres del departamento del Atlántico, ha identificado, pérdida de agua del sistema lagunar del departamento, por los descensos del nivel de agua del río Magdalena y la evaporación, e igualmente la escases de agua en las zonas rurales por desabastecimiento de aguas lluvias hacia los jagüeyes y las fincas y parcelas de la región, que han requerido el suministro de carro tanques con agua hacia estas regiones.

Que según el informe anexo de fecha 24 de enero de 2016, elaborado Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico del departamento Atlántico, se hace un resumen sobre la problemática presentada bocatomas de algunos sistemas de acueducto y Distritos de Riego con ocasión de la presencia de niveles históricos bajos del Río Magdalena y Canal de Dique a causa de la presencia del **Fenómeno de El Niño**.

Que los casos más críticos de bocatomas para los acueductos y distritos de riego municipales son: “Puerto Giraldo y Suan con captación del río Magdalena; Santa Lucía, Repelón, Manatí y Candelaria que captan el agua para sus acueductos en el Canal del Dique. Así mismo la Estación de Bombeo San Pedrito del Distrito de Riego de Santa Lucía-Suan, cuya bocatoma sobre el Río Magdalena también presenta problemas de sedimentación y hubo necesidad de suspender el Bombeo de tres de las cuatro bombas allí instaladas. Por otro lado, el acueducto de Luruaco que se abastece de la Laguna de Luruaco y el acueducto de Rotinet (Repelón) con captación en la laguna del Guajaro, también presentan serios problemas por el descenso de los niveles de agua, que son críticos para la captación”. (Informe de la secretaria de aguas de la gobernación del Atlántico)

Que según informe de la Secretaria de Desarrollo Económico del departamento del Atlántico, manifiesta que “la problemática ocasionada por los bajos niveles del río Magdalena y el canal de Dique, ha dejado por fuera de operación las bocatomas de los distritos de riego de Suan — Santa Lucia, con captación del río Magdalena y del Distrito de riego de Repelón con captación en el embalse del Guajaro, poniendo en riesgo toda la actividad productiva agropecuaria que se sostiene con el suministro de agua de estos dos distritos de riego que benefician a más de 2000, pequeños productores rurales”. (Informe de la secretaria de desarrollo económico del departamento del Atlántico).

Que la anterior situación hace necesario implementar medidas inmediatas permitan garantizar el suministro permanente, necesario e idóneo de agua para el abastecimiento de las poblaciones referidas y sostener las actividades agropecuarias y productos para la seguridad alimentaria.

Que hay una evidencia a nivel nacional, regional y local, sobre las condiciones asociadas al fenómeno de El Niño, que es documentada diariamente por los medios de comunicación que previenen sobre la situación que enfrenta el país, y sobre los pronunciamientos de los organismos gubernamentales.

Que en reunión de fecha 30 de noviembre de 2015, del consejo departamental de Gestión del riesgo, creado mediante el Decreto No 000815 del 15 de agosto del 2012, se aprobó el Plan de Acción específico fenómeno de El Niño 2016, tendientes a atender la situación de calamidad presentada en el Departamento.

Que en reunión extraordinaria del Comité de Manejo de Desastres departamental en fecha 13 de enero 2016, aprobó incluir en el plan de acción específico, las actividades tendientes a atender la emergencia en las bocatomas de los acueductos y distritos de riego. Que la Alcaldesa del municipio de Ponedera solicitó acciones inmediatas, dada la gravedad de la situación.

Que mediante decreto departamental No. 1135 del día 17 del mes de noviembre de 2015, se declaró la situación de calamidad pública en el departamento del Atlántico, como mecanismo que permita superar la situación de calamidad en la que se encuentra gran parte de la población del Departamento.

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, consagra la urgencia manifiesta como mecanismo mediante el cual el Jefe de la respectiva entidad, en situaciones excepcionales de calamidad, fuerza mayor, desastres o hechos imprevistos y con el fin de conjurar sus efectos, puede acudir a la modalidad de selección de contratación directa. En efecto el referido artículo dispone que:

.. “Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o públicos. La urgencia manifiesta se declara mediante un acto administrativo motivado...

Que la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, establece: “La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá e los siguientes casos:

- a) Urgencia manifiesta; (...)

Que, es menester dar cumplimiento al ARTÍCULO 43. Sobre EL CONTROL DE LA CONTRATACION DE URGENCIA consagrado en la ley 80 de 1993 que expresa:

“Inmediatamente después de celebrados los contratos originados urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración, Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la Contratación de urgencia será causal de mala conducta.

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia.

Que así mismo el Consejo de Estado, a través de su sala de consulta y servicio civil en concepto de **Radicación número: 1.073**; veintiocho (28) de enero de mil novecientos noventa y ocho (1.998) ha señalado:

En esos casos excepcionales de urgencia, en donde hay de por medio motivos superiores de Interés colectivo, con mayor razón son de obligatoria aplicación los objetivos de la contratación administrativa, previstos en el artículo 3°, del nuevo estatuto , a saber el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con entidades y organismos del Estado en la consecución de dichos propósitos, los mismos que otorgan un fundamento adicional al procedimiento de excepción que es materia de consulta.

Tiene dicho esta Sala que del inciso segundo del artículo 42 de la ley 80 de 1993, según el cual “la urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado”, se infiere que la declaratoria de urgencia puede referirse a uno o varios contratos que se funden en el mismo motivo; pero, en la motivación se debe hacer referencia específica a cada uno de los contratos que se vaya a celebrar con el objeto de señalar claramente su causa y su finalidad (radicación 587/94). Igualmente, que expedido el acto que declara la urgencia, se debe proceder a celebrar el contrato sin ninguna dilación distinta del tiempo

necesario para perfeccionarlo (radicación 677/95), si bien con observancia de los requisitos previstos en la ley.

Que con base en lo anterior, se cumplen los supuestos que consagra la ley para declarar la **URGENCIA MANIFIESTA** a fin de poder realizar la contratación directa de los bienes, obras o servicios que se requieran.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Urgencia Manifiesta en el Departamento del Atlántico durante el tiempo que se tarde conjurar la crisis que se ha presentado en razón al fenómeno ambiental del niño conforme a las consideraciones anteriores.

ARTÍCULO SEGUNDO: Celebrar los contratos necesarios para superar en el inmediato futuro los hechos que originaron la presente declaratoria de Urgencia manifiesta.

ARTICULO TERCERO: Realícense los movimientos presupuestales necesarios para afrontar la situación de emergencia y de urgencia , conforme lo establece el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, con el fin de atender las necesidades y los gastos propios que demande la atención de la urgencia manifiesta.

ARTÍCULO CUARTO: Inmediatamente celebrados los contratos, originados de la Urgencia Manifiesta, la Gobernación, remitirá a la Contraloría General de la República y a la Contraloría Departamental de Atlántico, copia de este Decreto, de los contratos y del expediente Contentivo de los antecedentes administrativos, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTIÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y contra él no proceden recursos.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en barranquilla, a los veinticinco (25) días del mes de Enero de 2016.

Firmado original

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento del Atlántico